



LEY MUNICIPAL No. 030/2023

“LEY DE DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRE AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN LA MICRO CUENCA PALLINA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS, EN EL DISTRITO 3 DEL MUNICIPIO DE VIACHA”



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, dispone que es deber de las bolivianas y los bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias. Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, en su parágrafo II del Artículo 34 de determina que: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la Administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la Carta Orgánica o Normativa Municipal.

Que el Artículo 100 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, incorpora como competencia residual la Gestión de Riesgos, estableciéndola como una competencia exclusiva del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas. Que el numeral 12 del parágrafo III del artículo 100 dispone que es competencia exclusiva del nivel municipal: “Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a las categorización que corresponda. Ejecución de su respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.”.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el artículo 16 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, establece que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Numeral 4 “en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales”.

Que la Ley Municipal N° 001/2014 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, en su Título III referente a I Procedimiento Legislativo Municipal en su artículo 20 establece que la “Ley municipal es la disposición legal que emana del Órgano Legislativo, Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, técnica legislativas, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y su cumplimiento es obligatorio desde el momento de su promulgación por el Ejecutivo Municipal” en su artículo 21 establece que los “Proyectos de leyes municipales pueden ser presentados a iniciativa de: Numeral 1 Uno o más Concejales y 3 Comisiones permanentes y Especiales del concejo Municipal”.

Que la Ley N° 602 De Gestión de Riesgos, en su artículo 1 señala: “La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio - naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales”.

PH2//



H2//

LEY MUNICIPAL N° 030/2023

Asimismo el artículo 39 referida a la Situación de Desastres y/o Emergencias señala: Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su Reglamento, podrán declarar: Inciso c) Nivel Municipal, Numeral 2: Desastre Municipal. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención

Que el Decreto Supremo 2342 señala en el artículo 63 Las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento.

Mediante VOTOS RESOLUTIVOS:

Resolución N° 001/2023 de fecha 13 de abril de 2023 de la Asociación Organismo de Gestión de Cuenca Microcuenca Pallina, que resuelve "ratificamos nuestro estado de emergencia declarado en la asamblea ordinaria...".

Ratificación al Voto Resolutivo N° 02/2022 de fecha 27 de junio de 2023 y Voto Resolutivo Contaminación Ambiental al Rio Pallina de fecha 29 de julio de 2022, de la Comunidad Originaria CONTORNO BAJO.

Ratificación al Voto Resolutivo N° 02/2022 de fecha 27 de junio de 2023 y Resolución 01/2022 de fecha 24 de septiembre de 2022, de la Comunidad Originaria SEQUE JAHUIRA.

Voto Resolutivo de fecha 12 de junio de 2023 de la Comunidad Originaria PALLINA GRANDE.

Voto Resolutivo N° 01/2023 de fecha 09 de junio de 2023 de la Comunidad Originaria PALLINA CHICO.

Voto Resolutivo N° 01/2022 de fecha 21 de agosto de 2022 de la Comunidad Originaria PALLINA CHICO.

Voto Resolutivo N° 01/2022 de fecha 13 de agosto de 2022 de la Comunidad Originaria MAMANI.

Voto Resolutivo de fecha 26 de agosto de 2022 de la Comunidad Originaria PALLINA CENTRO.

Voto Resolutivo de fecha 22 de septiembre de 2022 de la Comunidad Originaria PALLINA GRANDE.

Ratificación al Voto Resolutivo N° 02/2022 de fecha 12 de junio de 2023 y Resolución 01/2022 de fecha 24 de septiembre de 2022, de la Comunidad Originaria CONTORNO PALLCOSO.

Voto Resolutivo de fecha 15 de agosto de 2022 de la Comunidad CHALLAJAHUIRA DIST. 3.

Voto Resolutivo N° 01/2022 de fecha 24 de julio de 2022 de la Comunidad Originaria GRANJA CONVENTO.

Que por Nota de la Asociación Organismo de Gestión de Cuenca Microcuenca Pallina con cargo de recepción 08 de marzo de 2023 se solicito Audiencia Publica para tratar el tema de la contaminación existente en las Comunidades: Mamani, Challajahura, Seque Jahuira, Pallina Grande, Granja Convento, Pallina Chico, contorno Bajo y otros, por las aguas de la CUENCA PALLINA.

PH3//



H3//

LEY MUNICIPAL N° 030/2023



Que por Informe GAMV/SMOPGA/DGAR/030/2023 de fecha 30 de marzo de 2023 del Director de Gestión Ambiental – Ing. Fabian Enrique Pol Panozo el mismo que señala “los hechos de contaminación en el río pallina aguas residuales de Puchucollo entre otros provenientes del Municipio de El Alto, es un delito ambiental enmarcado en la normativa ambiental vigente mismos que deben ser solucionados por la Autoridad competente Departamental y Nacional. Los daños a la salud a causa de la contaminación es evidente y un peligro latente para las comunidades aledañas al río pallina. Bajo todo lo argumentado con anterioridad y al no existir respuesta por parte de Autoridades correspondientes Departamentales y Nacionales las cuales tienen plena atribución para dar solución a este caso se recomienda agotar todas las gestiones que ameriten para dar una solución REAL a la problemática de la contaminación del Río Pallina.”.

Que por Informe Comunidad Chonchocoro Sector Cabaña CITE: EMAPAV/GG/N° 221/2023 de fecha 05 de mayo de 2023 del Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Viacha – Ing. Eddy Gutiérrez Alanoca, el mismo que señala “...Se concluye que el agua que se extrae del pozo cabaña para consumo humano excede los valores máximos aceptables según normativa vigente – Agua Potable...”.

Que por Informe EMAPAV/GG/LAB/INF N°086/2023 de fecha 23 de junio de 2023 del Encargado de Laboratorio – Everly Huanca Ramirez, sobre la toma de muestras de 5 aguas superficiales de consumo para animales (Comunidad Granja Convento, Mamani, Pallina Grande, Pallina Chico y Seque Jahuirá) se señala “Se observa en los resultados que las muestras NO CUMPLEN con los valores máximos permisibles que indica la norma Boliviana NB 512. En conclusión el agua no es Apta para el consumo Humano.”.

Que por Informe EMAPAV/GG/LAB/INF N°086/2023 de fecha 23 de junio de 2023 del Encargado de Laboratorio – Everly Huanca Ramirez, sobre la toma de muestras de 5 posos (Comunidad Mamani, Seque Jahuirá, Pallina Grande, Contorno Bajo A y Contorno Bajo B) y 1 Red de distribución de consumo humano (Comunidad Pallina Chico) se señala “Se observa en los resultados que solo el Código 018-4 (Comunidad Pallina Chico – Red de Distribución) cumple con la NB 512, el resto de las muestras NO CUMPLEN con los valores máximos permisibles que indica la norma Boliviana NB 512. En conclusión, el agua no es Apta para el consumo Humano.”.

Que por CITE: EMAPAV/GG/N° 316/2023 de fecha 23 de junio de 2023 del Director de Gestión Ambiental – Ing. Fabian Enrique Pol Panozo el mismo que responde a la Solicitud realizada mediante CITE: CMV/CDEPMAYE/SDCR/003/2023 solicitud de Informe escrito de la COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO MEDIO AMBIENTE Y ECOSISTEMA.

Que por Informe CMV/DAJ/MAM/009/2023 del Director de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal concluye “Que, es procedente conforme a normativa legal vigente la declaratoria de DESASTRE AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN LA MICRO CUENCA PALLINA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS, EN EL DISTRITO 3 DEL MUNICIPIO DE VIACHA, mediante Ley Municipal.

PH4//



H4//

LEY MUNICIPAL N° 030/2023



Que el estudio de toma de muestras ESTADO DEL CUERPO DE AGUA RIO SECO EN ÉPOCA SECA (2022) Y HÚMEDA (2023), en sus conclusiones describe: Punto De Vista De La Contaminación Antrópica, señala “En la parte alta del rio se tiene densidad poblacional de 500-1000 habitantes, así como unidades industriales, en la parte media se tiene densidad poblacional menor a 500 habitantes, y en la parte baja se tiene densidad poblacional menor a 500 habitantes y unidades industriales.”, de la misma manera en el Punto De Vista Del Estado Actual Del Agua, el mismo que señala “El rio Pallina, receptor de las aguas de los ríos Kala Jawira, Seco, Seke, Negro, Vilaque y Katari; es también receptor de su carga contaminante. Parámetros como Oxígeno Disuelto, Conductividad Eléctrica, Turbidez, Nitrógeno amoniacal, fosfatos, DBO, DQO, coliformes fecales y parásitos se encuentran dentro de un nivel crítico atribuible a la presencia de materia orgánica en el agua. En los sedimentos del río Pallina existe presencia de metales pesados como el Cadmio, Cromo y Zinc atribuible principalmente a la actividad industrial.”, asimismo en el Punto De Vista De Las Condiciones Biológicas, el mismo que señala “En general este rio muestra alteraciones en la calidad de agua desde la naciente sin embargo, esta condición va empeorando cuenca abajo, llegando a condiciones extremas hacia PAL-07, sin embargo los puntos más afectados son el PAL-03 y 04, donde la cantidad de sólidos suspendidos está asociado a metales como el sodio, zinc y calcio, llegando a generar problemas de aguas que producen aberraciones celulares y con ello baja cantidad de organismos resistentes a la contaminación, razón por la cual el índice BMWP/Bol, clasifica a las aguas entre críticas a muy críticas. De esta manera las condiciones de agua que transporta este rio son de mala calidad y con efecto acumulativo ya que en las dos épocas se encontró el mismo patrón.”.

Que el Informe GAMV/SMPOGA/DGAR/096/2023 de fecha 24 de julio de 2023 del Director de Gestión Ambiental y Riesgos – Ing. Fabian E. Pol Panozo, el mismo que concluye “Los monitoreos realizados por EMAPAV de la primera y segunda tabla comparados al Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica determinan que los cuerpos de agua no son aptos para el consumo humano ya que muestran niveles de turbiedad, en algunas muestras presencia de bacterias por lo que se recomienda realizar procesos de pre-sedimentación, tratamientos fisicoquímicos completos y en algunos casos la desinfección bacteriológica. Según los resultados del monitoreo para conocer el ESTADO DEL CUERPO DE AGUA DEL RIO SECO, RIO QELQATA JAWIRA Y RIO PALLINA realizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas a través de la consultora COOPROGETTI en los años 2022 y 2023, el Municipio de Viacha es responsable del 20% de la contaminación a los cuerpos de agua lo cuales son de las siguientes maneras”.

Que el CITE: CMV/PDTE/C.STRIA/LAVQ/124/2023 de fecha 31 de julio de 2023 de la Concejal Secretaria Lizeth A. Villagómez Quisbert, se remite antecedentes e informes obtenidos en las gestiones 2021 y 2022 respecto a al impacto ambiental negativo que sufre la comunidad de Conchocoro debido a la contaminación hídrica de la cuenca del Rio Seco misma que desemboca en la micro cuenca Pallina, adjuntando a la misma:

- Cite: EPSAS.INTERV.-EPS-GT-0081-CAR/22 de fecha 07 de junio de 2022 del Interventor de EPSAS.
- Informe de Ensayo EPSAS de fecha 06 de mayo de 2022, Lugar: Comunidad Chonchocoro, Zona Cabaña, Fuente: Agua Cruda, que señala en sus observaciones “los resultados de los parámetros si los hubiera no cumplen con el valor máximo aceptable de la Norma Boliviana NB 512...”.
- Informe GAMV/SMT/DMA/028/2018 de fecha 11 de junio de 2018 el mismo que señala “Se pudo evidenciar que los resultados casi en un 50% EXCEDEN los LIMITES PERMISIBLES estipulados en el reglamento general en materia de contaminación hídrica.”.

PH5//



H5//

LEY MUNICIPAL N° 030/2023

Que por Informe CMV/DAJ/MAM/009/2023 de fecha 02 de agosto de 2023 del Director de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal concluye "Que, es procedente conforme a normativa legal vigente la declaratoria de DESASTRE AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN LA MICRO CUENCA PALLINA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS, EN EL DISTRITO 3 DEL MUNICIPIO DE VIACHA, mediante Ley Municipal.

Que conforme Acta de Socialización del proyecto de ley "LEY DE DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRE AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN LA MICRO CUENCA PALLINA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS, EN EL DISTRITO 3 DEL MUNICIPIO DE VIACHA", de fecha 16 de agosto de 2023 en el Auditorio de Jach'a Marka Viacha, firmado por sesenta y cinco (65) Autoridades Originarias y comunarios.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA, SANCIONA LA PRESENTE LEY MUNICIPAL.

LEY MUNICIPAL

PH6//



H6//

LEY MUNICIPAL N° 030/2023

LEY MUNICIPAL No. 030/2023

“LEY DE DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRE AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN LA MICRO CUENCA PALLINA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS, EN EL DISTRITO 3 DEL MUNICIPIO DE VIACHA”

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARA SITUACIÓN DE DESASTRE AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN LA MICRO CUENCA PALLINA, SECTOR COMUNIDADES CHONCHOCORO, MAMANI, GRANJA CONVENTO, CONTORNO PALLCOSO, PALLINA GRANDE, CONTORNO BAJO, SEQUEJAHUIRA, PALLINA CENTRO, PALLINA CHICO, CHALLA JAHUIRA, CHARAHUAYTO, INGAVI, HUMACHUA y Comunidades y/o Distritos aledaños; DEL MUNICIPIO DE VIACHA, en el marco de la Ley N° 602 De Gestión de Riesgos, y Decreto Supremo N° 2342 y la Ley N° 031.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en el ámbito de sus competencias conforme al artículo 32 de la Ley No. 602, está autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para tomar acciones directas en razón del desastre.

ARTÍCULO TERCERO.- I. El Órgano Ejecutivo Municipal es el encargado de coordinar y gestionar recursos a través de cooperación y firma de convenios con instituciones públicas del nivel central de Estado, nivel Departamental, y otros para realizar las medidas correspondientes para la reducción del desastre.

II. la Unidad Organización encargada de medio ambiente del Órgano Ejecutivo, juntamente con la MAE y otras unidades, podrán iniciar acciones legales en contra de personas jurídicas publicas y/o privadas que vean necesarias a razón de responsabilidad de la contaminación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá informar al cabo de tres (3) meses las acciones asumidas sobre:

- a) Contingencia
- b) Mitigación
- c) Actividades de prevención
- d) Medidas de protección
- e) Otras

ARTÍCULO QUINTO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal el órgano Ejecutivo Municipal de Viacha.

REMÍTASE AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU RESPECTIVA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN, QUEDANDO ENCARGADO DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA.

ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VIACHA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

SESION ORDINARIA N° 029/2023-2024
CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA
ARPV/LAQV/mqm



Lic. Ariel Roger Poma Velazco
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA

Liseth Vilagómez Quispe
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA